



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Acuerdo 22/2016 del Fiscal General del estado de Morelos, mediante el cual se crea y determina la competencia de las Unidades Especializadas de Investigación de Delitos de Trata de Personas y Sexuales de la Fiscalía General del estado de Morelos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



MORELOS
PODER EJECUTIVO

**Consejería
Jurídica**

ACUERDO 22/2016 DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, MEDIANTE EL CUAL SE CREA Y DETERMINA LA COMPETENCIA DE LAS UNIDADES ESPECIALIZADAS DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE TRATA DE PERSONAS Y SEXUALES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.- El transitorio segundo abroga los Acuerdos 49/2012, mediante el cual se establecen Lineamientos para el Personal de la Procuraduría que en el ejercicio de sus funciones prestan atención, asistencia y protección a las Mujeres, Niños y Niñas víctimas de delitos sexuales; así como el Acuerdo 03/2013 mediante el cual se crea la Unidad Especializada de Investigación en Delitos de Trata de Personas, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5121, de fecha dos de septiembre de dos mil trece y todas aquellas disposiciones normativas de igual o menor jerarquía que se opongan o contravengan al presente Acuerdo.

Aprobación
Publicación
Vigencia
Expidió
Periódico Oficial

2016/11/15
2016/12/07
2016/12/08
Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
5452 Segunda Sección "Tierra y Libertad"



**VISIÓN
MORELOS**



MAESTRO JAVIER PÉREZ DURÓN, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 21, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 79-A Y 79-B, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 3, 4, 5, 6, FRACCIONES I, VI, VIII, IX Y XII, 8, 10, 11, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 31, FRACCIONES I, II, VII, X Y XXV, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; 1, 2, 3, 6, 10, 13, 14 FRACCIONES I, VI, IX, XXIX Y XXXI, 16, 17, 18, 19, 21, 73 Y 74 DEL REGLAMENTO DE ESTA, Y

CONSIDERANDO

Que el artículo 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la investigación de los delitos, corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquel, por lo que la procuración de justicia, es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal y los Estados, ya que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva.

En la etapa de investigación del delito, la función primordial del Ministerio Público y de sus auxiliares directos, es encontrar todas las evidencias que se convertirán en medios probatorios, los cuales permitirán, no sólo determinar si existe una conducta delictuosa y un imputado, sino también dar fundamento a todas las decisiones que se deben tomar durante el proceso.

Algunos de los delitos que generan más preocupación en la entidad, sin duda son aquellos que vulneran la Libertad y el Normal Desarrollo Psicosexual, entre ellos, la violación, entendiéndose como un comportamiento que realiza una persona sobre otra, sin su consentimiento o conocimiento y para su propia satisfacción sexual, que va desde la amenaza al engaño, la seducción o la confusión.

Para el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, por sus siglas en inglés UNICEF, la violencia sexual contra los niños es una grave violación de sus derechos. Sin embargo, es una realidad en todos los países y grupos sociales. Toma la forma de abuso sexual, acoso, violación o explotación sexual en la prostitución o la pornografía, la cual puede ocurrir en los hogares, instituciones,





escuelas, lugares de trabajo, en las instalaciones dedicadas al viaje y al turismo, dentro de las comunidades, en contextos de desarrollo y de emergencia.

Por otra parte, el primero de febrero de dos mil siete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en la que se establecen las bases y condiciones jurídicas para brindar seguridad y certeza a todas las mujeres en el territorio nacional, así como aplicar las políticas públicas necesarias para dar respuesta a las demandas de la población.

En ese entendido, dicha legislación define a la violencia sexual, como “cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto”, por lo que a través de dicha norma, las entidades tienen la obligación de generar acciones necesarias para lograr la erradicación de la violencia contra las mujeres como objetivo primordial.

Con el fin de atender las acciones de alerta de género, la Fiscalía General del Estado de Morelos, a través de las diversas Fiscalías Regionales, contarán con Unidades Especializadas de Investigación de Delitos Trata de Personas y Sexuales en agravio de mujeres, niñas y niños, a fin de atender de manera puntual y específica los delitos relacionados contra la Libertad y el Normal Desarrollo Psicosexual que establece el Código Penal para el Estado de Morelos. Dichas Unidades Especializadas, estarán a cargo preferentemente de una Agente del Ministerio Público, quien tendrá los conocimientos y capacitación necesaria en derechos humanos, perspectiva de género y demás materias relacionadas con su labor de investigación.

Con las acciones de la Visión Morelos y el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, se busca orientar los esfuerzos para que las instituciones encargadas de procurar y administrar la justicia penal se distingan por su apego a los principios y objetivos del nuevo Sistema de Justicia Penal, en un contexto de efectividad y transparencia, así como garantizar el respeto a los Derechos Humanos y Equidad de género en las políticas públicas.





Para atender las acciones con perspectiva de género, la Fiscalía General del Estado cuenta con el Protocolo del Ministerio Público para la Investigación de Delitos Sexuales con Perspectiva de Género y el Protocolo de Atención a Víctimas de Violencia Familiar, instrumentos que sirven para el desarrollo de su investigación.

Dichos Protocolos constituyen una herramienta para el Agente del Ministerio Público y para quien lo auxilia en la investigación, a fin de saber cómo deben actuar en ciertos procedimientos y los pasos que se deben seguir.

Ahora bien, los servidores públicos de la Fiscalía General, deben conducir sus actuaciones con apego a los valores, en los que el respeto y trato digno sean premisas fundamentales, sin importar la condición social, económica, creencias, preferencias sexuales de las víctimas y con perspectiva de género; además de una atención inmediata, profesional y especializada que permita atender con prontitud y eficacia las denuncias, así como perseguir los delitos ante los órganos jurisdiccionales para lograr que quienes resulten responsables en términos de la investigación, sean sancionados.

Finalmente, debe señalarse que el Fiscal General en su carácter de titular de la Institución, tiene la facultad de emitir Acuerdos, Circulares, Instructivos, Protocolos, Programas, Manuales de Organización y de Políticas y de Procedimientos, así como demás disposiciones que rijan la actuación de las Unidades Administrativas que conformen la Fiscalía General.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO 22/2016 DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, MEDIANTE EL CUAL SE CREA Y DETERMINA LA COMPETENCIA DE LAS UNIDADES ESPECIALIZADAS DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE TRATA DE PERSONAS Y SEXUALES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS.

Artículo 1. El presente Acuerdo tiene como objeto, crear, determinar la competencia y estructura orgánica de las Unidades Especializadas de Investigación de Delitos de Trata de Personas y Sexuales en agravio de mujeres,





niñas y niños, las cuales estarán adscritas a cada una de las Fiscalías Regionales de la Fiscalía General del Estado.

Artículo 2. Al frente de cada una de las Unidades Especializadas de Investigación de Delitos de Trata de Personas y Sexuales en agravio de mujeres, niñas y niños, estará una Agente del Ministerio Público, quien para su adecuado funcionamiento se integrará por Oficiales Auxiliares del Ministerio Público, así como del personal necesario, de conformidad con la suficiencia presupuestal asignada.

Artículo 3. Las Unidades Especializadas de Investigación de Delitos de Trata de Personas y Sexuales en agravio de mujeres, niñas y niños, tendrán competencia y se concretarán a conocer e investigar únicamente los delitos de Trata de personas, así como los previstos por el Título Séptimo del Código Penal para el Estado de Morelos, denominado “DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y EL NORMAL DESARROLLO PSICOSEXUAL”, delitos como:

La violación, la inseminación artificial sin consentimiento, hostigamiento y acoso sexual, el estupro, el abuso sexual y el turismo sexual.

La Investigación de los Delitos de trata de personas, se realizará en los términos del párrafo tercero, de la fracción V, del artículo 5, de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos.

Artículo 4. El personal de las Fiscalías Regionales que tenga conocimiento de la existencia de mujeres, niñas o niños víctimas de delitos sexuales y de trata de personas, sin demora y de manera inmediata, será canalizadas a las Unidades Especializadas previstas por el presente Acuerdo, en donde serán atendidas de manera integral y oportunamente, a fin de evitar en todo momento una revictimización.

Artículo 5. El personal de las Unidades Especializadas de Investigación de Delitos de Trata de Personas y Sexuales en agravio de mujeres, niñas y niños, actuarán de manera coordinada y solicitarán la colaboración a las diversas Secretarías, Dependencias, Organismos y demás instancias gubernamentales que deban participar para brindar atención psicológica, médica de urgencia, tratamientos,





hospedaje, alimentación y todo servicio necesario que deba otorgarse a las víctimas. De igual forma, deberá mantener una estrecha comunicación con la Procuraduría General del República, a fin de atender los delitos relacionados con la Trata de Personas.

Artículo 6. Para el desarrollo de las funciones de investigación las Unidades Especializadas de Investigación de Delitos de Trata de Personas y Sexuales en agravio de mujeres, niñas y niños, adoptarán y observarán el Protocolo del Ministerio Público para la Investigación de Delitos Sexuales con Perspectiva de Género, publicado en el periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5289, de fecha veintisiete de mayo de dos mil quince y demás normativa que resulte aplicable, sin que estos actos sean limitativos para su actuación procedimental; debiéndose auxiliar de los servicios periciales, así como de la Unidad Modelo de Mujeres Policía de Investigación Criminal.

Artículo 7. Las Unidades Especializadas de Investigación de Delitos de Trata de Personas Sexuales en agravio de mujeres, niñas y niños, deberán generar un registro con los datos de los asuntos que conozcan, lo anterior, a fin de establecer una estadística necesaria de la incidencia delictiva.

Artículo 8. El personal que integre las Unidades Especializadas de Investigación de Delitos de Trata de Personas y Sexuales en agravio de mujeres, niñas y niños, deberán recibir capacitación y actualización en temas relacionados a los derechos humanos, equidad de género, esclavitud, trata de personas o explotación, así como la aplicación de los Protocolos relacionados con la materia.

Artículo 9. Las Agentes del Ministerio Público de las Unidades Especializadas de Investigación de Delitos de Trata de Personas y Sexuales en agravio de mujeres, niñas y niños, cuando las circunstancias del caso lo requiera, implementarán medidas de protección necesarias para las víctimas, y de ser necesario solicitarán el alojamiento transitorio en el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado o el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia "DIF MORELOS", previa coordinación que exista.

Artículo 10. La información generada por las Unidades Especializadas de Investigación de Delitos de Trata de Personas y Sexuales en agravio de mujeres,





niñas y niños, se considera como reservada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 106, del Código Nacional de Procedimientos Penales; así como los artículos 76 y 77, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Artículo 11. El personal de las Unidades Especializadas de Investigación de Delitos de Trata de Personas y Sexuales en agravio de mujeres, niñas y niños, deberán ser profesionales y conducir sus actuaciones bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, respeto a los derechos humanos y con perspectiva de género.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación que se haga en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano informativo del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDO. Se abrogan los Acuerdos 49/2012, mediante el cual se establecen Lineamientos para el Personal de la Procuraduría que en el ejercicio de sus funciones prestan atención, asistencia y protección a las Mujeres, Niños y Niñas víctimas de delitos sexuales; así como el Acuerdo 03/2013 mediante el cual se crea la Unidad Especializada de Investigación en Delitos de Trata de Personas, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5121, de fecha dos de septiembre de dos mil trece y todas aquellas disposiciones normativas de igual o menor jerarquía que se opongan o contravengan al presente Acuerdo.

TERCERO. Las Fiscalías Regionales, a través de su Dirección de Investigaciones y Procedimientos Penales, deberán de realizar las reestructuras orgánicas correspondientes para la creación de la Fiscalía Especializada que establece el presente Acuerdo.

CUARTO. La inobservancia del contenido de este instrumento, generará la aplicación de las sanciones previstas por la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos y su Reglamento.





Dado en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los quince días del mes de noviembre de 2016.

**EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS
MAESTRO JAVIER PÉREZ DURÓN
RÚBRICA.**

